

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

13110 Decreto n.º 260/2009, de 31 de julio, por el que se crea el Centro Integrado de Formación Profesional Carlos III de Cartagena.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al artículo 81 de la misma lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas.

La Ley prevé en su artículo 11 que reglamentariamente el Gobierno y los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adaptarán la composición y funciones de los Centros Integrados de Formación Profesional a sus características específicas.

El Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, que regula los requisitos básicos de los Centros Integrados de Formación Profesional, en su artículo 4 establece la posibilidad de que las administraciones autonómicas puedan transformar sus centros de formación profesional en Centros Integrados de Formación Profesional.

La creación de Centros Integrados de Formación Profesional, prevista en el Plan de Formación Profesional de la Región de Murcia 2004-2009, responde a la necesidad de asegurar una nueva oferta integrada que capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones, y sirva de recurso formativo permanente a la población adulta para mejorar sus condiciones de empleabilidad. El Centro Integrado se concibe como una realidad al servicio de los ciudadanos y del sector productivo, y debe contribuir a la cualificación y recualificación de las personas, acomodándose a sus distintas expectativas profesionales. El Centro Integrado pretende, asimismo, atender a las necesidades de cualificación, inmediatas y emergentes, del sistema productivo, ser un referente orientador para el sector productivo y formativo de su entorno, facilitar la integración de las ofertas de formación profesional y rentabilizar los recursos humanos y materiales disponibles.

El Decreto 56/2008, de 11 de abril, de Centros Integrados de Formación Profesional de la Región de Murcia (BORM de 16/04/2008 y corrección de errores por BORM de 23/04/2008) establece los requisitos y condiciones que han de reunir los Centros Integrados de Formación Profesional en la Región de Murcia así como

el procedimiento para su creación o autorización. En su artículo 8 establece que "la creación de Centros Integrados de Formación Profesional de la Administración Regional o transformación de centros preexistentes corresponderá al Consejo de Gobierno, mediante decreto, a propuesta conjunta de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, de la Consejería de Empleo y Formación, y, en su caso, de la Consejería de la que vaya a depender o a la que esté vinculado el organismo público del que vaya a depender, y previo informe del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional".

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Formación y Empleo, tenido en cuenta el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de julio de 2009,

Dispongo:

Artículo 1.- Creación.

Se crea, por transformación del Instituto de Educación Secundaria Carlos III de Cartagena, el Centro Integrado de Formación Profesional Carlos III de Cartagena, con código de centro 30019702.

Artículo 2.- Supresión del Instituto de Educación Secundaria Carlos III.

Se suprime el Instituto de Educación Secundaria Carlos III de Cartagena, con código de centro 30010930.

Artículo 3.- Sede.

El Centro Integrado de Formación Profesional Carlos III tendrá su sede en Cartagena, calle Carlos III s/n.

Artículo 4.- Oferta formativa.

El Centro Integrado de Formación Profesional Carlos III impartirá los ciclos formativos de las familias profesionales de Administración y Gestión, Comercio y Marketing e Informática que venía desarrollando el Instituto de Educación Secundaria Carlos III, atendiendo a las demandas de cualificación del sistema productivo, así como las acciones formativas de formación profesional para el empleo que den respuesta a las demandas del entorno productivo en el ámbito de las mismas familias profesionales.

La oferta de ciclos formativos podrá modificarse y/o ampliarse a otras familias profesionales por la Consejería competente en materia de Educación, respondiendo a la evolución de la demanda del entorno productivo.

Artículo 5.- Constitución del Consejo Social.

Una vez constituido el Claustro deberán llevarse a cabo, a iniciativa de la dirección del centro, todas aquellas actuaciones dirigidas a la efectiva constitución del Consejo Social, que deberá tener lugar en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en funcionamiento del centro integrado.

Disposición Transitoria Primera.- Organización y funcionamiento del Consejo Social.

En tanto no se apruebe el Reglamento Orgánico de los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad pública de la Región de Murcia, el Consejo Social del centro integrado que se crea mediante el presente Decreto estará compuesto por un total de doce miembros nombrados por el titular de la Consejería competente en materia de Educación, con la siguiente distribución:

- a) El director del centro, que será su Presidente.
- b) Dos representantes de la Consejería con competencias en materia de Educación.
- c) Un representante de la Consejería con competencias en materia de Formación y Empleo.
- d) El jefe de estudios.
- e) Tres representantes de los profesores, elegidos por el Claustro.
- f) Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas de la Región de Murcia, y con presencia en el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional de la Región de Murcia.
- g) Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas de la Región de Murcia, y con presencia en el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional de la Región de Murcia.
- h) El secretario o secretario-administrador, con voz pero sin voto, que actuará como Secretario del Consejo.

El Consejo Social se regirá en su funcionamiento por el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que regula el régimen jurídico de los órganos colegiados.

Disposición Transitoria Segunda.- Normativa supletoria.

En tanto no se apruebe el Reglamento Orgánico de los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad pública de la Región de Murcia serán de aplicación el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Enseñanza Secundaria, así como el Decreto número 1/2003, de 17 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, en lo que no se opongan al Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, que regula los requisitos básicos de los Centros Integrados de Formación Profesional, y al Decreto 56/2008, de 11 de abril, de Centros Integrados de Formación Profesional de la Región de Murcia.

Disposición Transitoria Tercera.- Profesorado.

La Consejería de Educación, Formación y Empleo desarrollará los procedimientos establecidos en relación al personal del extinto Instituto de Educación Secundaria Carlos III.

Disposición Adicional Única.

En aplicación de lo previsto en el artículo 137 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para centros de nueva creación, la Consejería de Educación, Formación y Empleo nombrará director a un profesor funcionario por un periodo máximo de cuatro años.

Disposición Final Primera.

Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Disposición Final Segunda.

La entrada en funcionamiento del centro que se crea mediante el presente Decreto será la fecha de inicio del curso escolar 2009/2010.

Dado en Murcia a 31 de julio de 2009.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.